



Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

19º período de sesiones

Viena, 17 a 21 de mayo de 2010

Tema 7 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas
en materia de prevención del delito y justicia penal**

Informe de la reunión del grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, celebrada en Bangkok los días 23 a 25 de marzo de 2009

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Recomendación	3
III. Organización de la reunión	8
A. Apertura de la reunión	8
B. Asistencia	11
C. Elección de la Mesa	11
D. Aprobación del programa	12
IV. Deliberaciones	12
V. Aprobación del informe y clausura de la reunión	12
 Anexos	
I. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal	13
II. Lista de participantes	31

* E/CN.15/2010/1.



I. Introducción

1. El 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (resolución 52/86 de la Asamblea General, anexo) para orientar a los gobiernos en sus esfuerzos por combatir, dentro del sistema de justicia penal, las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo constituyen un marco general cuya finalidad es ofrecer asistencia a los Estados en sus esfuerzos por elaborar políticas y tomar medidas para eliminar la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre hombres y mujeres dentro del sistema de justicia penal. Las estrategias y las medidas que la Asamblea General pide a los Estados Miembros que apliquen de conformidad con las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo abarcan 10 temas: derecho penal; procedimiento penal; policía; penas y medidas correccionales; medidas de asistencia y apoyo a las víctimas; servicios sociales y de salud; capacitación; investigación y evaluación; medidas de prevención del delito; y cooperación internacional.

2. En su 17º período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 18 de abril de 2008, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó su decisión 17/1, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la niña”. En esa decisión, la Comisión pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, en colaboración con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para que examinara y actualizara, según procediera, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, teniendo en cuenta las circunstancias, investigaciones e instrumentos actuales y los resultados de las deliberaciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 17º período de sesiones, y formulara recomendaciones sobre la manera de abordar la violencia contra la mujer y la niña para que la Comisión las examinara en su 19º período de sesiones.

3. En la misma decisión 17/1, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de actuar de anfitrión de la reunión del grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

4. Con objeto de preparar un proyecto de documento que pudiera ser sometido al grupo de expertos para su examen y que reflejara el máximo de opiniones posible y sirviera de fundamento para un debate profundo y amplio, la UNODC pidió a los Estados Miembros que propusieran posibles cambios y mejoras de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo. Los 26 Estados siguientes presentaron propuestas: Argentina, Austria, Bahrein, Canadá, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos,

Mauricio, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Panamá, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Tailandia y Túnez. En el anexo I del presente informe figura el texto de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

II. Recomendación

5. El grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo formuló la siguiente recomendación para su consideración por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Proyecto de resolución

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para ser sometido a la aprobación de la Asamblea General:

Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing², aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 y, en particular, la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar la violencia contra la mujer,

Reconociendo que el término “mujer”, salvo indicación en contrario, abarca el de “niña”,

Reafirmando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴, y la declaración aprobada por la

¹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Subrayando que la violencia contra la mujer en todas sus formas no sólo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres sino que también tiene graves consecuencias socioeconómicas que obstaculizan la consecución de la igualdad entre los géneros y el desarrollo,

Reafirmando su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997, por la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

Reafirmando también sus resoluciones 61/143, de 19 de diciembre de 2006, 62/133, de 18 de diciembre de 2007 y 63/155, de 18 de diciembre de 2008, en las que pedía la intensificación de los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas,

Recordando la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal⁶, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en la que los gobiernos subrayaron la importancia de promover los intereses de las víctimas de la delincuencia, incluso teniendo en cuenta su género,

Consciente de las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, del Consejo Económico y Social sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los crímenes relacionados con el género y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷, así como el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Exhortando a la eliminación de todas las formas de violencia basada en el género dentro de la familia, la comunidad en general y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado,

Expresando profunda inquietud ante la proliferación de la violencia contra la mujer en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para hacer frente a este reto,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento Núm. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁶ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, Núm. 38544.

los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocarla en una situación de mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo además que para dar una respuesta eficaz e integrada de justicia penal a la violencia contra la mujer se necesita una estrecha colaboración entre todos los principales interesados, entre ellos los funcionarios policiales, los fiscales, los abogados de las víctimas, los profesionales médicos y los expertos forenses,

Recordando el diálogo mantenido por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el que se abordó la forma de hacer frente a la violencia contra la mujer mediante reformas legales, mantenido en Nueva York el día 4 de marzo de 2009 en el marco del 53º período de sesiones de la primera,

Recordando también la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que ésta pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa, convocara una reunión de un grupo intergubernamental de expertos, en colaboración con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, para que examinara y actualizara, según procediera, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal,

1. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el grupo intergubernamental de expertos en la reunión que celebraron en Bangkok del 23 al 25 de marzo de 2009 para examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal;

2. *Aprueba* la actualización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

4. *Subraya* que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basada en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurándose de que la mujer goce de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren la violencia a fin de eliminarlas;

6. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan sus mecanismos y procedimientos, dentro del sistema de justicia penal, para proteger a las mujeres que son víctimas de violencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo) y a que, a tal fin, presten asesoramiento especializado y asistencia;

7. *Pide* a los Estados Miembros que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, inclusive estrategias orientadas a prevenir el riesgo de una doble victimización, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden que las víctimas busquen seguridad, entre ellos, los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada;

8. *Pide también* a los Estados Miembros que elaboren y apliquen políticas y programas de prevención del delito con objeto de promover la seguridad de las mujeres en el hogar y en la sociedad en general, de una manera que refleje la realidad de su vida y aborde sus necesidades específicas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las Directrices para la prevención del delito (resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social, anexo) y la importante contribución de la educación y los programas de sensibilización encaminados a promover la seguridad de las mujeres;

9. *Exhortan* a los Estados Miembros a que evalúen y examinen su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico, y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, a fin de determinar si son adecuados para combatir la violencia contra la mujer o si tienen repercusiones negativas para ella y, si las tuvieran, a que los modifiquen con objeto de garantizar que las mujeres reciben un trato justo;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que presten apoyo a la UNODC y la doten de los recursos adecuados para promover la utilización y aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades y la vulnerabilidad especiales de las mujeres en el sistema de justicia penal, especialmente las que se encuentran detenidas, las reclusas que están embarazadas y los hijos de éstas una vez nacidos, entre otras cosas mediante la elaboración de políticas y programas encaminados a atender a esas necesidades, teniendo en cuenta las normas y estándares internacionales pertinentes;

12. *Insta además* a los Estados Miembros a que presten asistencia a las mujeres víctimas de la violencia en los casos en que los hechos demuestren que actuaron en legítima defensa frente a la violencia o la amenaza de violencia contra ellas, y que se aseguren de que esas mujeres tienen acceso a una representación letrada idónea;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que den una respuesta multidisciplinar y coordinada a la agresión sexual, lo que abarca una policía adiestrada especialmente, fiscales, exámenes forenses y servicios de apoyo a las víctimas, con objeto de contribuir al bienestar de éstas y a que aumenten las probabilidades de que el

culpable sea detenido, enjuiciado y condenado, y a que se impida una doble victimización;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apoyen programas encaminados a empoderar a la mujer tanto políticamente como económicamente, y ayuden a prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos para reunir de forma sistemática información sobre la violencia contra la mujer a fin de evaluar la prevalencia de esta violencia y orientar la formulación de respuestas eficaces de prevención de ese delito y de justicia penal, o los refuercen;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, e invita a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a que sigan ofreciendo capacitación y ayuda para fomentar el desarrollo de la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y la de los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, y a que faciliten y difundan información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan resultado acertadas;

17. *Pide* a la UNODC que intensifique sus esfuerzos por dar la máxima difusión posible a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, incluso mediante la elaboración o revisión de los instrumentos pertinentes, como manuales, materiales de formación, programas y módulos, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a la UNODC a que intensifique la coordinación de sus actividades en la esfera de la violencia contra la mujer con las de otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

19. *Invita también* a la UNODC a cooperar con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para elaborar materiales de capacitación basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para el personal militar, policial y civil que participa en operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz;

20. *Pide* a la UNODC que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la aplicación de la presente resolución en su 21^o período de sesiones.

III. Organización de la reunión

A. Apertura de la reunión

6. La reunión fue inaugurada por el Secretario Permanente de Justicia de Tailandia, quien observó que la violencia contra la mujer se ha convertido en un importante obstáculo al disfrute de los derechos humanos, la igualdad de género, el desarrollo y la paz. Subrayó que esta violencia tenía también consecuencias negativas para el desarrollo psicológico, social y económico de las personas, las familias, las comunidades y los países. Destacó que la comunidad internacional tenía una grave necesidad de adoptar medidas adecuadas que no sólo detuvieran y sancionaran la violencia sino que también restauraran la sensación de control por parte de las víctimas. También mencionó la necesidad de cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2015, en particular el tercero, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y la necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos para elaborar todas las políticas pertinentes. También puso de manifiesto que era importante disponer de un conjunto de reglas de prevención del delito y de justicia penal que tuvieran por objetivo prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de tal delito soliciten reparación y amparo. En sus observaciones inaugurales, el Secretario Permanente de Justicia recordó las iniciativas de la Princesa Bajrakitiyabha, Embajadora de buena voluntad del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) en Tailandia, con la finalidad de hacer frente de forma holista e integrada al grave problema de la violencia contra la mujer. A este respecto, mencionó el apoyo prestado por la Princesa a la campaña del UNIFEM titulada “Di NO a la violencia contra la mujer”.

7. La Princesa Bajrakitiyabha dio la bienvenida a los expertos que participaban en la reunión a través de una declaración grabada en vídeo y señaló a la atención de los participantes el hecho de que la violencia contra la mujer era una violación de los derechos humanos y la igualdad entre los géneros. También destacó que las diferencias en el grado de disfrute de los derechos humanos por las personas era una de las raíces de la violencia contra la mujer y que para resolver esa cuestión era necesario adoptar una postura moral exigente. A este respecto, recordó que Tailandia se había sumado a la campaña “Di NO a la violencia contra la mujer”, organizada por el UNIFEM, y que se habían reunido más de tres millones de firmas en el marco de esta iniciativa. También recordó que era necesario abordar la cuestión de la violencia contra la mujer de forma multidimensional, y que era vital el empoderamiento de la mujer. A este respecto, mencionó otras importantes iniciativas tailandesas, como el proyecto ELFI (programa de mejora de la vida de las mujeres reclusas). Por último, Su Alteza Real subrayó que la versión revisada y actualizada de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de 1997 ayudaría a los países a prevenir y combatir mejor y con mayor eficacia todas las formas de violencia contra la mujer.

8. El Representante del Centro Regional para Asia Oriental y el Pacífico de la UNODC agradeció al Gobierno de Tailandia que hubiera tomado la iniciativa de hospedar la reunión del grupo intergubernamental de expertos encargado de examinar y actualizar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de 1997 para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y

la justicia penal. Destacó que esta iniciativa formaba parte de unas políticas y estrategias más amplias de Tailandia para ayudar al cumplimiento del objetivo de ofrecer un trato equitativo a las mujeres y las personas encarceladas. A continuación recordó las repercusiones desproporcionadas que la actual crisis económica mundial tendría para las mujeres, en particular en la región de Asia Oriental y el Pacífico, y a este respecto recordó que la caída de la demanda mundial de prendas de vestir, textiles y productos electrónicos fabricados en la región significaría que las mujeres serían las primeras que perderían su empleo. Además, cabría también esperar que las mujeres fueran las que más padecieran la reducción del acceso a microcréditos y las primeras también que sentirían la reducción de los servicios sociales cuando los gobiernos redujeran sus programas de gasto. Se destacó el hecho de que fuera previsible que todo ello tuviera consecuencias en los hogares y que con frecuencia estas consecuencias serían violentas.

9. El Representante recordó que el papel de las Naciones Unidas en la defensa de la causa de la eliminación de la violencia contra la mujer tenía dos vertientes. Subrayó que las Naciones Unidas, en primer lugar, ayudaban a negociar y aprobar convenciones y normas que establecían el tono y la calidad de las leyes y normas aprobadas por los Estados Miembros y, en segundo lugar, colaboraban con los países para conseguir que la vida de las mujeres fuera más segura y que mujeres y niñas pudieran llevar una existencia más sana. Se observó que en los últimos años las Naciones Unidas habían prestado creciente atención al fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal y a las necesidades de mujeres y niñas, así como al tratamiento de las víctimas y testigos dentro de los sistemas de justicia. Se refirió al Programa Marco Regional de la UNODC para los años 2009-2012 en la región de Asia Oriental y el Pacífico, en el que la lucha contra la trata de personas tenía un papel destacado y subrayó que los esfuerzos por combatir el fenómeno de la trata de personas debían basarse en cuatro pilares: a) unos sistemas fiscales y judiciales sólidos y bien informados que enjuicien, castiguen y sentencien a los traficantes; b) una identificación rápida y exacta de las víctimas, sumada a una protección y un apoyo inmediatos; c) un apoyo especial a las víctimas para que puedan actuar como testigos; y d) sistemas y procesos que permitan una cooperación internacional eficaz para la investigación y enjuiciamiento de los casos de trata de personas. Como conclusión, puso de manifiesto que, además de la labor en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para reducir efectivamente y en último extremo eliminar la violencia contra la mujer, también era importante tener éxito en otras áreas del empoderamiento de la mujer.

10. La Directora del Programa Regional del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, de la Oficina Regional para Asia Oriental y Sudoriental, recordó que la violencia contra la mujer es un fenómeno universal y que estadísticamente una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido objeto de abuso por parte de una persona con la que mantenía relaciones íntimas. La Directora mencionó que los países que pertenecían a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸ y habían aprobado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la Región de la ASEAN, que reconocía que esa violencia

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, Núm. 20378.

constituía una violación de los derechos humanos. También recordó que ocho de cada diez países de la región habían promulgado leyes contra la violencia doméstica y que varios de ellos habían aprobado planes nacionales de acción para aplicar esa legislación. La Directora mencionó varias recomendaciones con respecto a la forma de prevenir, reducir y eliminar la violencia contra la mujer, entre ellas la necesidad de:

- a) Protegerla legalmente;
- b) Asegurar que las leyes tengan un enfoque sensible hacia las cuestiones de género;
- c) Leyes que tengan una exposición clara de objetivos y se fundamenten en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos;
- d) Disponer de una definición general de la violencia doméstica;
- e) Tener en consideración a escala judicial el síndrome de mujer maltratada;
- f) Leyes que establezcan medidas correctivas civiles y penales;
- g) Un acceso rápido, y sensible a las cuestiones de género, a las medidas previas a la etapa judicial, las ayudas de emergencia (por ejemplo, refugios y atención médica) y las órdenes judiciales temporales;
- h) Hacer cumplir las sanciones impuestas por quebrantamiento de una orden judicial;
- i) Disponer de servicios de apoyo a los que se pueda acceder de forma rápida y fácil;
- j) Empoderar las víctimas;
- k) Adoptar un enfoque multidisciplinar e integrado para combatir la violencia contra la mujer.

11. La representante de la UNODC agradeció al Gobierno de Tailandia su generosa hospitalidad de la reunión, e igualmente dio las gracias a los gobiernos del Canadá y Finlandia por su contribución financiera a la organización de ésta. La representante de la UNODC recordó que las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo habían sido adoptadas por la Asamblea General en 1997 y que reflejaban un texto negociado y aprobado por consenso después de haber sido debatido a fondo por los Estados Miembros. También subrayó que seguían siendo un documento relevante y útil, en el que se había adoptado un enfoque multidisciplinar para combatir la violencia contra la mujer y abarcar todos los componentes del sistema de justicia penal. Además explicó que la necesidad de revisar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo derivaba de la consideración del hecho de que habían sido elaboradas hacía más de 10 años y se consideraba que debían reflejar las circunstancias e investigaciones actuales teniendo en cuenta los nuevos criterios e instrumentos de prevención y las buenas prácticas. Subrayó que en el último decenio se habían hecho esfuerzos por combatir la violencia contra la mujer: nuevas prácticas, nuevas ideas, nueva investigación y nuevos instrumentos jurídicos internacionales, como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁰ y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹. También destacó que en los últimos 10 años las Naciones Unidas habían aprobado varias resoluciones referentes a la mujer, la paz y la seguridad, los delitos contra la mujer cometidos por cuestiones de honor, la violencia contra las trabajadoras migrantes y la prevención del delito.

12. La representante de la UNODC, al presentar el proyecto de revisión y actualización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, observó que, además de los gobiernos, se había consultado a: la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la División para el Adelanto de la Mujer y los institutos integrantes de la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y en concreto el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal, el Centro para la Prevención Internacional del Delito y el Instituto de Estudios de Seguridad.

B. Asistencia

13. Asistieron a la reunión expertos de 15 países. También estuvieron representados por observadores los siguientes institutos: el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal y el Instituto de Estudios de Seguridad. También estuvieron representados por observadores la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En el anexo II del presente informe figura una lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

14. Se eligió por consenso la siguiente Mesa:

<i>Presidente:</i>	Wisit Wisitsora-At (Tailandia)
<i>Vicepresidentes:</i>	Carole Morency (Canadá) Beata Ziorkiewicz (Polonia) Yenny Muñoz Torres (Chile)
<i>Relator:</i>	Koffi Hypolite Yéboué (Côte d'Ivoire)

⁹ *Ibid.*, vol. 2237, Núm. 39574.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2171, Núm. 27531.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2187, Núm. 38544.

D. Aprobación del programa

15. El grupo de expertos aprobó el siguiente programa para la reunión:
 1. Apertura de la reunión.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 4. Examen y actualización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.
 5. Recomendaciones sobre la manera de abordar la violencia contra las mujeres y las niñas para ser sometidas a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
 6. Conclusión.
 7. Aprobación del informe y clausura de la reunión.

IV. Deliberaciones

16. En sus seis primeras sesiones, celebradas los días 23 a 25 de marzo, el grupo de expertos consideró el texto del proyecto de Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal revisadas y actualizadas.

17. De conformidad con la decisión 17/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el grupo de expertos consideró un proyecto de resolución que contiene una serie de recomendaciones para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, para ser sometido a la Comisión en su 19º período de sesiones para su consideración y la posible adopción de medidas. El texto del proyecto de resolución se encuentra en el capítulo II del presente informe, y el texto de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas en el anexo I.

V. Aprobación del informe y clausura de la reunión

18. En su sexta sesión, el grupo de expertos consideró y aprobó su informe y recomendó que el proyecto de resolución que figura en el capítulo II fuera sometido a la Comisión en su 19º período de sesiones para su consideración.

Anexo I

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal

Preámbulo

1. La naturaleza polifacética de la violencia ejercida contra la mujer pone de manifiesto la necesidad de adoptar estrategias diferentes para combatir las diferentes manifestaciones de la violencia y las variadas situaciones en las que ésta se produce, tanto en la vida privada como en la pública, y tanto si se comete en el hogar como en el puesto de trabajo, en las instituciones educativas y de capacitación, la comunidad o la sociedad, o contra personas detenidas o en situaciones de conflicto armado o desastre natural. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se reconoce la importancia de adoptar un enfoque sistemático, general, coordinado, multisectorial y prolongado en el tiempo para combatir la violencia contra la mujer. Las medidas prácticas, estrategias y actividades descritas a continuación se pueden utilizar en el campo de la prevención del delito y de la justicia penal para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer. Excepto cuando se especifique otra cosa, el término “mujer” abarca el de “niña”.

2. En todos los países del mundo la violencia contra la mujer persiste y constituye una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. La violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, por ejemplo una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como en la seguridad pública, además de repercutir negativamente en el desarrollo psicológico, social y económico de las personas, las familias, las comunidades y los Estados.

3. La violencia contra la mujer encuentra muchas veces fundamento y apoyo en los valores sociales, las pautas culturales y las prácticas admitidas. El sistema de justicia penal y los legisladores no son inmunes a estos valores y por eso no siempre se ha considerado que la violencia contra la mujer tenga la misma gravedad que otros tipos de violencia. Por consiguiente, es importante que los Estados condenen enérgicamente la violencia de todo tipo contra la mujer y se abstengan de invocar costumbres, tradiciones o consideraciones de carácter religioso para eludir el cumplimiento de su obligación de eliminarla, y que el sistema de justicia penal reconozca que la violencia contra la mujer es un problema relacionado con el género y una manifestación de las relaciones de poder y de la desigualdad.

4. En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹² se indica, y en la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial contra la Mujer¹³ se reitera, que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género que dé o pueda dar lugar a un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se basan en las medidas adoptadas por los gobiernos en 1995, cuando aprobaron la Plataforma de Acción, que reafirmaron posteriormente en 2000 y 2005, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, aprobadas en 1997, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 61/143 y 63/155, teniendo presente que algunos grupos de mujeres están especialmente expuestos a la violencia y son especialmente vulnerables frente a ella.

5. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce expresamente la necesidad de aplicar unas políticas activas de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia, y de que se fije el objetivo de lograr un equilibrio entre los géneros en todas las áreas de decisión, incluidas las relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se deben utilizar como directriz y aplicarse teniendo presentes los instrumentos internacionales vigentes, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁹, y las Directrices para la prevención del delito²⁰, a fin de promover su aplicación justa y eficaz. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas reafirman el compromiso de los Estados con la promoción de la igualdad de los géneros y el empoderamiento de la mujer, teniendo presente el tercero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio²¹.

6. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas deben ser incorporadas a la legislación nacional y aplicadas por los Estados Miembros y

¹² Resolución 48/104 de la Asamblea General.

¹³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, Núm. 20378.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1577, Núm. 27531.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2171, Núm. 27531.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 999, Núm. 14668.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 2237, Núm. 39574.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2187, Núm. 38544.

²⁰ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

²¹ A/56/326, anexo.

demás entidades de forma conforme con el derecho a la igualdad ante la ley, reconociendo al mismo tiempo que la igualdad entre los géneros puede exigir a veces la adopción de enfoques distintos que reconozcan las distintas formas en que la violencia afecta a la mujer en comparación con el hombre. Los Estados Miembros deben asegurarse de que las mujeres gozan de igual protección bajo la ley y tienen igualdad de acceso a la justicia a fin de facilitar los esfuerzos de los gobiernos para prevenir y sancionar los actos de violencia contra la mujer a través de políticas y estrategias generales y coordinadas, y para combatir todas las formas de violencia contra la mujer en el campo del sistema de justicia penal.

7. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que las respuestas de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer han de centrarse en las necesidades de las víctimas y el empoderamiento de las mujeres individuales que son víctimas de la violencia. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas pretenden garantizar que las medidas de prevención e intervención tienen por finalidad no sólo acabar con la violencia contra la mujer y castigarla adecuadamente sino también devolver a las víctimas de esa violencia el sentimiento de dignidad y control.

8. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas tienen por finalidad contribuir a la igualdad *de jure* y *de facto* entre la mujer y el hombre. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas no establecen un trato preferencial para la mujer sino que pretenden garantizar que se eliminan las desigualdades o la discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia, en particular en lo que respecta a los actos de violencia.

9. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que la violencia sexual es una cuestión que se relaciona con la paz y la seguridad internacionales, según se indica en las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer y la paz y la seguridad, y en particular se reconoce la necesidad de que las partes enfrentadas en un conflicto armado adopten medidas de prevención y protección para impedir la violencia sexual.

10. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que algunos grupos especiales de mujeres son particularmente vulnerables frente a la violencia sea por su nacionalidad, etnia, religión o idioma o sea porque pertenecen a un grupo indígena, son migrantes, apátridas o refugiadas, o viven en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, carecen de hogar, están recluidas en instituciones o detenidas, tienen discapacidades, son ancianas o viudas, o viven en situaciones de conflicto o posteriores a conflictos o desastres naturales y por consiguiente requieren especial atención, intervención y protección cuando se elaboren respuestas de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer.

11. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconocen los avances en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer y la importancia de invertir en la prevención de la violencia contra la mujer.

12. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas se reconoce que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres, y de adoptar medidas con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar a los culpables

de actos de violencia contra la mujer, eliminar la impunidad y dar protección a las víctimas, y que de no hacerlo así se violaría y dañaría o anularía el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres.

I. Principios rectores

13. Se exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Se guíen por el principio general de que las respuestas efectivas a la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal han de basarse en los derechos humanos, la consideración del riesgo y la promoción de la seguridad y el empoderamiento de las víctimas, garantizando al mismo tiempo la responsabilidad del delincuente;

b) Establezcan mecanismos para asegurar un enfoque general, coordinado, sistemático y sostenido en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a escala nacional, regional e internacional;

c) Promuevan la implicación y participación de todos los sectores pertinentes del gobierno, la sociedad civil y demás interesados en el proceso de aplicación;

d) Destinen recursos adecuados y continuos y establezcan mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación y supervisión efectivas;

e) Tengan en cuenta las diferentes necesidades de las mujeres sometidas a la violencia cuando se apliquen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

II. Derecho penal

14. Se exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Revisen, evalúen y enmienden sus leyes, políticas, códigos, procedimientos, programas y prácticas, en especial su legislación penal, de forma continua para asegurar y garantizar su utilidad, amplitud y eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y supriman las disposiciones que permitan o condonen la violencia contra la mujer o incrementen la vulnerabilidad o la doble victimización de las mujeres que han sido sometidas a violencia;

b) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal y civil a fin de cerciorarse de que todas las formas de violencia contra la mujer están penalizadas y prohibidas y de que, en caso contrario, se adoptan medidas al respecto, entre ellas medidas para prevenir, proteger, empoderar y apoyar a las víctimas supervivientes, castigar adecuadamente a los delincuentes y asegurar la disponibilidad de medidas reparatoras para las víctimas;

c) Revisen, evalúen y actualicen su legislación penal a fin de cerciorarse de que:

i) Puede restringirse, con arreglo a su derecho interno, la posesión y utilización de armas de fuego y otras armas fiscalizadas por personas que sean

llevadas ante los tribunales por delitos violentos o declaradas culpables de tales delitos;

ii) Puede prohibirse o impedirse, con arreglo a su derecho interno, que una persona acose, intimide o amenace a mujeres;

iii) Las leyes contra la violencia sexual protegen adecuadamente a todas las personas contra actos sexuales que no se basen en el consentimiento de ambas partes;

iv) Las leyes protegen a todos los niños frente a la violencia sexual, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el acoso sexual, incluidos los delitos cometidos a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información, por ejemplo, a través de Internet;

v) Están tipificadas como delito grave las prácticas tradicionales dañinas, incluida la mutilación genital femenina, en todas sus formas;

vi) Está penalizada la trata de personas, en especial de mujeres y niñas;

vii) Se investiga y castiga a las personas alistadas en las fuerzas armadas o que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas si cometen actos de violencia contra mujeres en el extranjero;

d) Revisen, evalúen y actualicen continuamente sus leyes, políticas, prácticas y procedimientos nacionales teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a fin de responder con eficacia a la violencia contra la mujer, inclusive asegurándose de que estas medidas sirven de complemento y son compatibles con la respuesta del derecho penal interno a esa violencia y de que las decisiones de derecho civil en los casos de divorcio, asignación de la custodia de los hijos y otros procedimientos del derecho de familia en los que interviene la violencia doméstica o el abuso infantil protegen adecuadamente a las víctimas y los intereses de los niños;

e) Revisen y, cuando proceda, modifiquen, actualicen o eliminen las leyes, reglamentos, políticas, prácticas y costumbres que discriminen a la mujer o tengan un efecto discriminatorio para la mujer, y se cercioren de que, cuando haya varios ordenamientos jurídicos internos, sus disposiciones cumplan las obligaciones, compromisos y principios internacionales de respeto de los derechos humanos, en particular el principio de no discriminación.

III. Procedimiento penal

15. Se exhorta a los Estados Miembros a que examinen, evalúen y actualicen sus procedimientos penales según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, para cerciorarse de que:

a) La policía y demás organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley están convenientemente facultados, previa aprobación judicial en caso de que sea requerida por el derecho interno, para allanar domicilios y realizar detenciones en casos de violencia contra alguna mujer, y para adoptar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de las víctimas;

b) Los principales responsables del inicio de investigaciones y de la instrucción de sumarios judiciales sean la policía y los fiscales y no la mujer víctima de la violencia, con independencia del nivel o la forma de ésta;

c) Las mujeres que sean víctimas de violencia pueden testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que: faciliten esa declaración protegiendo la privacidad, identidad y dignidad de la mujer; garanticen la seguridad durante el procedimiento legal; y eviten una “victimización secundaria”²². En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debe constituir un delito o infracción de otro tipo;

d) Las normas que regulan la prueba no son discriminatorias; pueden presentarse a los tribunales las pruebas pertinentes; las normas y principios de la defensa no discriminan a la mujer; y los autores de actos de violencia contra la mujer no pueden invocar el “honor” o una “provocación” para eludir la responsabilidad penal;

e) Se respeta el principio de que la credibilidad de una denunciante de un caso de violencia sexual es la misma que la del denunciante en cualquier otro procedimiento penal; deberían prohibirse en los procedimientos civiles o penales las referencias a los antecedentes sexuales del demandante cuando no tengan relación con el caso; y no deberían admitirse conjeturas negativas basadas únicamente en el tiempo transcurrido entre la comisión del delito sexual denunciado y la propia denuncia;

f) Las personas que cometan actos de violencia contra la mujer mientras están voluntariamente bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias no sean eximidas de responsabilidad penal;

g) En el procedimiento judicial, respetando los principios del derecho interno, se consideran las pruebas de actos anteriores de violencia, abuso, acoso o explotación de quien haya cometido un acto de violencia;

h) La policía y los tribunales están facultados para dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección, o de limitación de movimientos o alejamiento, en los casos de violencia contra la mujer, inclusive la expulsión del domicilio del autor de los hechos, con prohibición de todo contacto ulterior con la víctima y demás personas afectadas, dentro o fuera del domicilio, y de dictar y hacer cumplir órdenes judiciales de protección y custodia de niños, e imponer sanciones por el incumplimiento de esas órdenes. Si no pueden atribuirse esas facultades a la policía, habrán de adoptarse medidas para garantizar el acceso oportuno a las decisiones judiciales para conseguir la rápida actuación de la justicia. Las medidas de protección no deben depender de que se inicie un procedimiento penal;

i) Se adoptan las medidas de protección y se ofrecen los servicios generales que sean necesarios para garantizar la seguridad, privacidad y dignidad de las víctimas y sus familias en todas las etapas del procedimiento penal, sin perjuicio de la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación o el procedimiento, y para protegerlas contra la intimidación y las represalias, inclusive

²² Se produce una “victimización secundaria” cuando la victimización no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta inadecuada, personal e institucional, a la víctima.

poniendo en marcha programas generales de protección de los testigos y las víctimas;

j) Se toman en consideración los riesgos de seguridad, en los que interviene también la vulnerabilidad de las víctimas, que son inherentes a las sentencias con penas no privativas, o semiprivativas, de libertad, libertad bajo fianza, libertad condicional o condena condicional, especialmente cuando los condenados son reincidentes y peligrosos;

k) Se toma en cuenta en las investigaciones, instrucciones sumariales y sentencias condenatorias la declaración de mujeres que fueron víctimas de la violencia de que se defendieron, en particular en caso de que la víctima tenga síndrome de mujer maltratada²³;

l) Las mujeres que sean víctimas de violencia pueden acceder a todos los procedimientos y mecanismos de denuncia sin miedo a represalias o discriminación.

IV. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal

16. Se exhorta a los Estados Miembros a que, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes:

a) Se aseguren de que el sistema de justicia penal aplica de forma coherente y eficaz las disposiciones correspondientes de las leyes, las políticas, los procedimientos, los programas y las prácticas para combatir la violencia contra la mujer, y de que la reglamentación vigente constituye un apoyo suficiente;

b) Establezcan mecanismos para garantizar una respuesta general, multidisciplinar, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, enjuiciamiento y condena del delincuente, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria;

c) Promuevan la utilización de los conocimientos especializados de la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, inclusive mediante el establecimiento, de ser posible, de unidades especializadas o de personal y tribunales especializados, o mediante la reserva de tiempo en los tribunales, y velen por que todos los agentes de policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal reciben de forma periódica e institucional capacitación que les sensibilice frente a las cuestiones de género y relacionadas con la infancia y aumenten su capacidad para combatir la violencia contra la mujer;

d) Promuevan la elaboración y aplicación de políticas adecuadas por los distintos organismos del sistema de justicia penal para asegurar la coordinación, coherencia y eficacia de las respuestas a la violencia perpetrada contra la mujer por

²³ Padecen el síndrome de la mujer maltratada las mujeres que, debido a los repetidos actos de violencia cometidos contra ellas por un compañero íntimo sufren depresión y son incapaces del acto de libertad que les permitiría escapar al abuso, llegando incluso a negarse a presentar denuncia o a aceptar ofertas de apoyo.

el personal de esos organismos y para asegurarse de que se someten a escrutinio público y se sancionan las actitudes de los funcionarios del sistema de justicia penal que promueven, justifican o toleran la violencia contra la mujer;

e) Elaboren y apliquen políticas y respuestas adecuadas para realizar investigaciones y reunir pruebas que tengan en cuenta las necesidades y perspectivas singulares de las víctimas de la violencia, respeten su dignidad e integridad y reduzcan al mínimo la intrusión en sus vidas, respetando al mismo tiempo las normas aplicables a la acumulación de pruebas;

f) Velen por que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de éstas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes;

g) Se cercioren de que las leyes, políticas, procedimientos y prácticas aplicables cuando se adopta la decisión de arrestar o detener a los autores de los hechos, o se establecen las condiciones para su liberación, tienen en cuenta la necesidad de seguridad de la víctima y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y de que esos procedimientos permiten además prevenir futuros actos de violencia;

h) Establezcan un sistema de registro de las órdenes judiciales de protección, limitación de movimientos o alejamiento, cuando tales órdenes estén permitidas por el derecho interno, para que la policía o los funcionarios del sistema de justicia penal puedan determinar con rapidez si está en vigor una orden de este tipo;

i) Faculten y equipen a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal para responder con prontitud a los incidentes de violencia contra mujeres, inclusive dictando una orden judicial con rapidez cuando proceda y adoptando medidas para garantizar la tramitación rápida y eficaz de los casos;

j) Se aseguren de que la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal respetan, en el ejercicio de sus funciones, el imperio de la ley y los códigos de conducta, y de que responden de toda infracción, aplicando para ello los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas;

k) Se aseguren de una representación equitativa de ambos géneros en las fuerzas de policía y otros organismos del sistema de justicia penal, en particular en los niveles de decisión y gestión;

l) Reconozcan a las víctimas de violencia, cuando sea posible, el derecho a ser atendidas por funcionarios del sexo femenino, tanto si se trata de policías como de otros funcionarios del sistema de justicia penal;

m) Desarrollen nuevos procedimientos modelo y documentación básica, o mejoren los existentes, y difundan estos procedimientos y materiales para ayudar a los funcionarios del sistema de justicia penal a identificar, prevenir y combatir la violencia contra la mujer, inclusive prestando asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de una forma sensible y atenta a sus necesidades;

n) Ofrezcan a la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal un adecuado apoyo psicológico para prevenir su victimización indirecta.

V. Penas y medidas correccionales

17. Reconociendo el carácter grave de la violencia contra la mujer y la necesidad de respuestas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal que sean proporcionales con esa gravedad, se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda:

a) Examinen, evalúen y actualicen las políticas y procedimientos de condena a fin de asegurarse de que:

- i) Hacen responsables a los delincuentes de sus actos de violencia contra la mujer;
- ii) Denuncian la violencia contra la mujer y disuaden de ella;
- iii) Ponen coto a los comportamientos violentos;
- iv) Promueven la seguridad de la víctima y la comunidad, incluyendo el alejamiento del delincuente de la víctima y, en caso necesario, de la sociedad;
- v) Tienen en cuenta el impacto sobre las víctimas y los miembros de su familia de las penas impuestas a los delincuentes;
- vi) Establecen sanciones que garantizan que los culpables de violencia contra la mujer son sentenciados a penas proporcionales con la gravedad del delito;
- vii) Prevén reparaciones de los daños causados por la violencia;
- viii) Promueven la rehabilitación del delincuente, inclusive mediante la promoción de un sentimiento de responsabilidad en éste y, cuando proceda, reinsertando a los delincuentes en la comunidad;

b) Se aseguren de que su legislación nacional tiene en cuenta algunas circunstancias específicas como factores agravantes cuando se impongan penas, por ejemplo, repetidos actos violentos, abuso de una posición de confianza o autoridad, perpetración de actos de violencia contra su cónyuge o una persona que tenga una relación estrecha con el delincuente y la perpetración de actos de violencia contra una persona menor de 18 años;

c) Se aseguren de que se respeta el derecho de las víctimas de violencia a que se les notifique la liberación del delincuente detenido o encarcelado;

d) Tengan en cuenta en el proceso de determinación de la pena la gravedad del daño físico y psicológico causado y de los efectos victimizadores, inclusive mediante declaraciones de repercusión en la víctima;

e) Pongan a disposición de los tribunales, por medio de la legislación, una gama completa de disposiciones sancionadoras que protejan a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra nuevos actos de violencia, y que procuren la rehabilitación del delincuente, según proceda;

- f) Elaboren y evalúen programas de tratamiento y reinserción/rehabilitación de los autores de distintos tipos de violencia contra la mujer, en los que se considere prioritaria la seguridad de las víctimas;
- g) Velen por que las autoridades judiciales y penales, según proceda, vigilen el cumplimiento por los delincuentes del tratamiento ordenado;
- h) Se aseguren de que se dispone de medidas adecuadas para eliminar la violencia contra toda mujer detenida por algún motivo;
- i) Ofrezcan protección adecuada a las víctimas y testigos de actos de violencia antes, durante y después del procedimiento penal.

VI. Medidas de asistencia y apoyo a las víctimas

18. Se exhorta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁴:

- a) Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre su forma de participar en un proceso penal y las oportunidades de hacerlo, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan emitido contra el delincuente;
- b) Alienten y asistan a las mujeres víctimas de violencia en la presentación en debida forma y el seguimiento de denuncias, ofreciendo protección a las víctimas y advirtiéndolas de que la responsabilidad de la instrucción de los sumarios y el enjuiciamiento de los delincuentes son funciones que corresponden a la policía y las fiscalías;
- c) Adopten las medidas adecuadas para impedir molestias durante el proceso de detección, investigación y enjuiciamiento del delito para garantizar que las víctimas son tratadas con dignidad y respeto, tanto si participan en el proceso penal como en caso contrario;
- d) Se cercioren de que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia podrán obtener una reparación rápida y justa del daño que hayan sufrido por causa de la violencia, lo que incluye el derecho a exigir reparación al culpable o compensación al Estado;
- e) Establezcan mecanismos y procedimientos judiciales de fácil acceso y debidamente adaptados a las necesidades de las mujeres objeto de violencia, y que garanticen una tramitación justa y puntual de las causas;
- f) Establezcan procedimientos eficientes y de fácil acceso para la emisión de órdenes judiciales de limitación de movimientos o de alejamiento que protejan a las mujeres y otras víctimas de la violencia y garanticen que éstas no serán responsabilizadas del incumplimiento de esas órdenes;

²⁴ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

g) Reconozcan que los niños que han sido testigos de violencia contra sus padres o contra una persona con la que tengan una estrecha relación son víctimas de la violencia y necesitan protección, atención y apoyo;

h) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tienen pleno acceso a los sistemas de justicia civil y penal, lo que incluye, según proceda, asistencia jurídica gratuita, personal de apoyo durante la tramitación de las causas y servicios de interpretación;

i) Se aseguren de que las mujeres que han sido objeto de violencia tengan acceso a personal calificado para prestarles servicios de defensa y apoyo a lo largo de todo el proceso penal, así como acceso al apoyo de cualquier otra persona independiente;

j) Se aseguren de que todos los servicios y recursos jurídicos de que disponen las víctimas de la violencia contra la mujer están también a disposición de las mujeres inmigrantes, objeto de trata de personas, refugiadas, apátridas y todas aquellas que tengan necesidad de esa asistencia, y de que se crean servicios especiales para estas mujeres, si procede;

k) Se abstengan de penalizar a las víctimas que hayan sido objeto de trata de personas por haber entrado ilegalmente en el país o por haberse visto envueltas en unas actividades ilícitas que fueron forzadas u obligadas a llevar a cabo.

VII. Servicios sociales y de salud

19. Se exhorta a los Estados Miembros a que, en colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes y según proceda:

a) Establezcan, financien y coordinen una red sostenible de instalaciones y servicios de emergencia y alojamiento temporal para mujeres, servicios de salud, que incluyan asesoramiento y atención psicológica, asistencia letrada y demás servicios básicos que necesiten las mujeres que hayan sido víctimas de violencia o estén en riesgo de serlo, y sus hijos;

b) Establezcan, financien y coordinen servicios tales como líneas de llamada telefónica gratuita, servicios de asesoramiento e intervención profesionales y multidisciplinarios en situaciones de crisis y grupos de apoyo a las mujeres que han sido víctimas de violencia y sus hijos;

c) Establezcan mejores relaciones entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados, en particular en situaciones de emergencia, y con los organismos de justicia penal, a fin de facilitar la denuncia y la inscripción registral de los actos de violencia contra la mujer y responder adecuadamente a ésta, protegiendo al mismo tiempo la privacidad de las mujeres objeto de violencia;

d) Conciban y patrocinen programas sostenibles de prevención y tratamiento del abuso del alcohol y otras sustancias, en vista de la frecuente concurrencia del abuso de esas otras sustancias en los casos de violencia contra la mujer;

e) Se aseguren de que los actos violentos y los delitos sexuales cometidos contra niños se denuncian a la policía y otros organismos de vigilancia del cumplimiento de la ley cuando los servicios sociales y de salud tienen sospechas al respecto;

f) Promuevan la colaboración y la coordinación entre los organismos y servicios pertinentes, por ejemplo, mediante la creación, cuando sea posible, de unidades especializadas y preparadas para enfrentarse con la complejidad de los casos de violencia contra la mujer y la sensibilidad de las víctimas, donde éstas podrían recibir asistencia en general y protección, y acogerse a los servicios de intervención, entre ellos, servicios sociales y de salud, asesoramiento jurídico y asistencia policial;

g) Se aseguren de la oferta de servicios médicos, jurídicos y sociales adecuados y sensibles a las necesidades de las víctimas a fin de mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal en los casos en los que intervenga violencia contra la mujer, y estimulen el desarrollo de servicios especializados de salud, entre ellos, exámenes forenses completos, gratuitos y confidenciales, realizados por personal sanitario capacitado, y un tratamiento adecuado, incluido un tratamiento específico del VIH.

VIII. Capacitación

20. Se exhorta a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales pertinentes y según proceda:

a) Elaboren o alienten la utilización de módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a las cuestiones de género y de la infancia para la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y los profesionales que intervienen en ella y en los que se establezca el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer en todas sus formas y sus repercusiones y consecuencias negativas para todos los que experimentan esta violencia;

b) Se cercioren de que la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y demás profesionales que intervienen en este sistema reciben una capacitación adecuada y una educación continua sobre todas las leyes, políticas y programas internos pertinentes, así como sobre los instrumentos jurídicos internacionales;

c) Se aseguren de que la policía, los funcionarios del sistema de justicia penal y demás autoridades competentes estén adecuadamente capacitados para poder identificar y dar una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las mujeres que han sido víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de la trata de personas; para acoger y tratar con respeto a todas las víctimas a fin de evitar su victimización secundaria; para tramitar las denuncias de forma confidencial; para realizar evaluaciones de la seguridad y del riesgo; y para utilizar y aplicar las órdenes judiciales de protección;

d) Alienten a las asociaciones profesionales pertinentes a que elaboren unos criterios de cumplimiento exigible que regulen la práctica y el comportamiento, y unos códigos de conducta que promuevan la justicia y la igualdad entre los géneros.

IX. Investigación y evaluación

21. Se exhorta a los Estados Miembros, a los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales pertinentes, a los institutos de investigación, a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales, según proceda, a que:

a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de compilación sistemática y coordinada de información sobre la violencia contra la mujer;

b) Elaboren tanto módulos como sondeos específicos de la población, incluidos estudios de la delincuencia, para evaluar el carácter y amplitud de la violencia contra la mujer;

c) Reúnan, analicen y publiquen datos e información, desglosados por géneros, a fin de utilizarlos para realizar evaluaciones de las necesidades, adoptar decisiones y elaborar políticas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a:

i) Las diferentes formas de violencia contra la mujer; causas, factores de riesgo y niveles de gravedad de esa violencia; y consecuencias y repercusiones de la violencia de este tipo, incluso considerando diferentes subgrupos de población;

ii) La medida en que las privaciones económicas y la explotación se relacionan con la violencia contra la mujer;

iii) Las pautas, tendencias e indicadores de la violencia contra la mujer; la sensación de inseguridad de la mujer en la esfera pública y privada y los factores que pueden reducir esa sensación de inseguridad;

iv) La relación entre la víctima y el delincuente;

v) El efecto de diversos tipos de intervención sobre el individuo culpable y la reducción y eliminación de la violencia contra la mujer en general;

vi) El uso de armas de fuego y de drogas, alcohol y otras sustancias en los casos de violencia contra la mujer;

vii) La relación entre la victimización o la exposición a la violencia y la actitud violenta posterior;

viii) La relación entre la violencia experimentada por la mujer y la vulnerabilidad de ésta a otros tipos de abuso;

ix) Las consecuencias de la violencia para quienes son testigos de ella, en particular dentro de la familia;

d) Vigilen el número de casos de violencia contra la mujer que se denuncian a la policía y a los demás organismos de la justicia penal, y publiquen informes anuales sobre esa incidencia, con inclusión de las tasas de detención y liberación, causas judiciales y sentencias condenatorias y prevalencia de la violencia contra la mujer; para ello, deben utilizar los datos obtenidos a través de sondeos de la población. En los informes se deben desglosar los datos por tipo de violencia e

incluir, por ejemplo, información sobre el sexo del delincuente y su relación con la víctima;

e) Evalúen la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal en la satisfacción de las necesidades de las mujeres que han sido objeto de violencia, incluyendo la forma en que el sistema de justicia penal trata a las víctimas y a los testigos de actos de violencia, cómo utiliza los diferentes modelos de intervención y el grado en que coopera con los proveedores de servicios a las víctimas y testigos, y que evalúen y analicen el impacto de la legislación, las reglas y los procedimientos vigentes para combatir la violencia contra la mujer;

f) Evalúen la eficiencia y la eficacia de los programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción de los delincuentes, en consulta con los interesados pertinentes, incluidas las víctimas y los proveedores de servicios a las víctimas;

g) Tengan en cuenta, como orientación, los esfuerzos actualmente en curso a escala internacional para elaborar una serie de indicadores que permitan medir la violencia contra la mujer y para asegurar un enfoque multisectorial y coordinado de la concepción, aplicación, vigilancia y evaluación de las iniciativas para reunir datos;

h) Se aseguren de que los datos sobre la violencia contra la mujer se reúnen de forma que se respete la confidencialidad y los derechos humanos de las mujeres y no se ponga en peligro su seguridad;

i) Promuevan y aporten apoyo financiero suficiente para que se realicen investigaciones sobre la violencia contra la mujer.

X. Medidas de prevención del delito

22. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones profesionales a que, según proceda:

a) Elaboren y pongan en práctica iniciativas de educación pública y de concienciación del público, así como programas y planes de estudios escolares, para prevenir la violencia contra la mujer promoviendo el respeto hacia los derechos humanos, la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres;

b) Establezcan códigos de conducta para el personal de las entidades públicas y privadas que prohíban la violencia contra la mujer, incluido el hostigamiento sexual, e incluyan procedimientos seguros de denuncia y remisión de casos;

c) Desarrollen enfoques multidisciplinarios y sensibles a las cuestiones de género en las entidades públicas y privadas que tengan por objetivo prevenir la violencia contra la mujer, en especial por medio de asociaciones entre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y servicios especializados en la protección de mujeres víctimas de la violencia;

d) Elaboren programas para evaluar los sentimientos de seguridad pública y para planificar dicha seguridad, tener presente el medio ambiente y gestionar los espacios públicos de forma que se reduzca el riesgo de violencia contra la mujer;

e) Pongan en marcha programas de divulgación y ofrezcan información a las mujeres sobre los valores de género, los derechos humanos de la mujer y los aspectos sociales, sanitarios, jurídicos y económicos de la violencia contra la mujer, a fin de habilitar a las mujeres para protegerse ellas mismas y proteger a sus hijos contra cualquier forma de violencia;

f) Elaboren programas de divulgación para los delincuentes o las personas identificadas como potenciales delincuentes a fin de promover un comportamiento y unas actitudes no violentas y el respeto hacia la igualdad y los derechos de la mujer;

g) Reúnan, y difundan de forma adecuada para la audiencia de que se trate, con inclusión de las instituciones educativas de todos los niveles, información y materiales que aumenten la conciencia de las distintas formas de violencia que se perpetra contra la mujer, y la disponibilidad de programas, y que incluyan información sobre las disposiciones de la legislación penal pertinentes, las funciones del sistema de justicia penal, los mecanismos de apoyo a las víctimas disponibles y los programas existentes para promover comportamientos no violentos y la solución pacífica de los conflictos;

h) Presten apoyo a todas las iniciativas, incluidas las de organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que buscan la igualdad de la mujer, para aumentar la conciencia pública del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

i) Faciliten la labor de los niveles más bajos de gobierno, incluidas las autoridades de las ciudades y de las comunidades locales, con el fin de que, al elaborar estrategias y programas de prevención, promuevan un enfoque integrado que permita utilizar toda la gama de servicios que pueden ofrecer localmente las instituciones y la sociedad civil.

23. Se exhorta a los Estados Miembros y a los medios de información, a las asociaciones de medios de información, los organismos autorreguladores de estos medios, las escuelas y otros asociados pertinentes a que, respetando la libertad de los medios de comunicación, introduzcan, según proceda, campañas de concienciación pública y medidas y mecanismos adecuados, tales como códigos de ética y medidas de autorregulación con respecto a la violencia en los medios de información, destinadas a aumentar el respeto por los derechos y la dignidad de la mujer y a desalentar la discriminación y la creación de estereotipos de género.

24. Se exhorta a los Estados Miembros y al sector privado, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y las asociaciones profesionales a que desarrollen y mejoren, según proceda, respuestas en el campo de la prevención del delito y la justicia penal frente a la producción, posesión y difusión de juegos, imágenes y cualquier tipo de material que describa o glorifique actos de violencia contra mujeres y niños, teniendo presentes sus repercusiones en la actitud pública general hacia las mujeres y los niños así como en el desarrollo mental y emocional de estos últimos, en particular a través de las nuevas tecnologías de la información, con inclusión de Internet.

XI. Cooperación internacional

25. Se exhorta a los Estados Miembros a que, en colaboración con los órganos e institutos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes y según proceda:

a) Sigam intercambiando información sobre los modelos de intervención y programas preventivos que hayan tenido éxito en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y actualicen el manual práctico y la Recopilación de prácticas promisorias en la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo, además de facilitar información para su inclusión en la base de datos del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

b) Cooperen y colaboren a escala bilateral, regional e internacional con las entidades pertinentes para prevenir la violencia contra la mujer; proporcionen seguridad, asistencia y protección a las víctimas y testigos de la violencia y a los miembros de sus familias, según proceda; y promuevan medidas para llevar a los autores de este tipo de hechos ante la justicia mediante el reforzamiento de los mecanismos de cooperación internacional y asistencia judicial recíproca;

c) Establezcan disposiciones que prevean la repatriación segura y, en la medida de lo posible, voluntaria y la reinserción de las mujeres víctimas de la violencia que han sido objeto de trata de personas o raptadas a través de fronteras;

d) Contribuyan y presten apoyo a los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Adopten medidas preventivas adecuadas y garanticen la plena exigencia de responsabilidades en los casos de explotación sexual y abuso en los que intervengan militares y policías en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

26. Se exhorta además a los Estados Miembros a que:

a) Condenen todos los actos de violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, reconozcan que dichos actos son violaciones de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, del derecho humanitario y de las normas penales internacionales, pidan que se dé una respuesta particularmente efectiva a los actos delictivos de este tipo, en particular el asesinato, la violación en serie, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y apliquen las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad;

b) Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión universal a todos los tratados pertinentes y promuevan su plena aplicación, entre ellos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo²⁵, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, Núm. 20378.

c) Formulen las posibles reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con la mayor precisión y de la manera más restringida posible, y velen por que ninguna de estas reservas sea incompatible con el objetivo y propósito de la Convención;

d) Trabajen activamente en pro de la ratificación o adhesión a los instrumentos y acuerdos regionales existentes que tengan por finalidad combatir la violencia contra la mujer, y promuevan su aplicación;

e) Incluyan en los informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer información sobre las medidas adoptadas para aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Cooperen con la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales especiales y otros tribunales penales internacionales en la investigación y enjuiciamiento de los autores de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, en particular los que han supuesto violencia basada en el género, y adopten las medidas necesarias para que las mujeres que han sido víctimas de violencia ofrezcan su testimonio y participen en todas las etapas del procedimiento, protegiendo al mismo tiempo su seguridad, sus intereses, su identidad y su privacidad;

g) Cooperen con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y con el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y les presten asistencia en el cumplimiento de las funciones y deberes de su mandato, proporcionándoles toda la información que soliciten y respondiendo a las visitas y comunicaciones de ambos Relatores Especiales.

XII. Actividades complementarias

27. Se exhorta a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y profesionales, incluidas las que tienen por finalidad conseguir la igualdad de la mujer, a que, según proceda:

a) Fomenten la traducción de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas a los idiomas locales y aseguren su amplia difusión y su inclusión en los programas de capacitación y educación;

b) Utilicen según proceda las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas como base para aprobar leyes, procedimientos, políticas y prácticas de respuesta a la violencia contra la mujer;

c) Ayuden a los gobiernos que lo soliciten a diseñar estrategias y programas de prevención de la violencia contra la mujer y a examinar y evaluar su sistema de justicia penal, incluida su legislación penal, sobre la base de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

d) Apoyen las actividades de cooperación técnica de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención

del delito y justicia penal, que tengan por objetivo eliminar todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Establezcan planes y programas coordinados a escala nacional, regional y subregional para poner en práctica las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

f) Preparen programas y manuales normalizados de capacitación de la policía y el personal del sistema de justicia penal, basados en las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas;

g) Examinen y revisen periódicamente los progresos logrados a escala nacional e internacional en la aprobación de planes, programas e iniciativas para eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas;

h) Examinen periódicamente y, en caso necesario, actualicen las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

Anexo II

Lista de participantes

Estados Miembros

Argelia	Louisa Chalal
Bulgaria	Tzvety Kirilova Romanska
Canadá	Carole Morency
Chile	Yenny Muñoz Torres
Ecuador	Daniela Alvarado
Finlandia	Minna Piispa
Côte d'Ivoire	Koffi Hypolite Yéboué
México	Naina López Mendoza
Mongolia	Erdenee Enkhtuya
Marruecos	Amina Oufroukhi
Filipinas	Evelyn S. Dunuan
Polonia	Beata Ziorkiewicz
Tailandia	Wisit Wisitsora-At
	Vongthep Arthakaivalvatee
	Pornsom Paopramot
	Ruenvadee Suwanmongkol
	Pittha Israngkura Na Ayudhaya
	Chachvan Bunmee Orsri Sriwana
	Pacharaporn Sarobhas
	Oracha Tanakorn
	Pimpida Ravirat
	Vorayanee Vudthithornnatirak
	Sirikul Intarapanich
	Suphen Taenwittayanon
	Perada Phumessawatdi
	Achara Kamsang
	Sadhana Kanarat
	Paradee Charmsamon
	Yanapong Somabha
Ucrania	Bohdan Sokrut
Estados Unidos de América	Monika Bickert

Secretaría de las Naciones Unidas

División para el Adelanto de la Mujer	Gemma Connell
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Amalee McCoy
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Francesco Notti

Institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia	Natalia Ollus
Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de la Justicia Penal	Eileen Skinnider
Instituto de Estudios de Seguridad	Muna Abdalla

Observador

Eduardo Vetere	Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción
----------------	--
